

Expte. CONP/2024/6172

RESOLUCIÓN por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación de las obras de MEJORA DE FIRME Y DRENAJE DEL VIAL DE ACCESO A GOBEZANES (CASO)

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 7 de junio de 2024, se aprobó el proyecto técnico para la ejecución de las obras de MEJORA DE FIRME Y DRENAJE DEL VIAL DE ACCESO A GOBEZANES (CASO).

SEGUNDO.- Por Resolución de 21 de junio de 2024, se inició el expediente de contratación de las obras de MEJORA DE FIRME Y DRENAJE DEL VIAL DE ACCESO A GOBEZANES (CASO), por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, y como único criterio de adjudicación el precio, con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, no señalándose plazos parciales.

TERCERO.- Por Resolución de 22 de marzo de 2024, se aprobó la redacción definitiva del modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras de infraestructuras promovidas por la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, por el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP y con el precio como único criterio de adjudicación. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de las obras citadas se adapta al pliego tipo aprobado.

CUARTO.- El presupuesto base de licitación (sin IVA) asciende a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (137.191,59 €); a dicha cantidad se le deben añadir VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (28.810,23 €) que corresponden al 21% en concepto de IVA, por lo que el

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250363670566211547		

importe total de licitación asciende a CIENTO SESENTA Y SEIS MIL UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (166.001,82 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.511F.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	BASE	IVA	ANUALIDAD
2024	17.099,10	3.590,81	20.689,91
2025	120.092,49	25.219,42	145.311,91
TOTAL	137.191,59	28.810,23	166.001,82

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias. El artículo 37.2 de la mencionada Ley faculta a los Consejeros para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de servir de base a los contratos.

SEGUNDO.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la administración de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 9 que corresponden a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, entre otras, las competencias relativas a obras cooperables de los concejos.

TERCERO.- El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.

El apartado segundo del mismo artículo recoge el contenido que han de incluir los pliegos de cláusulas administrativas particulares, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación, conforme a lo señalado en el punto quinto del citado artículo.

CUARTO.- El artículo 117.1 de la LCSP dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el

mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 500.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

SEXTO.- Por Resolución de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, de 25 de junio de 2024 (BOPA núm. 130 de 4-VII-2024), se delegan competencias del titular de la Consejería en los titulares de sus órganos centrales, y, en concreto, se delegan en la persona titular de la Viceconsejería de Infraestructuras y Movilidad cualesquiera competencias que el órgano de contratación tuviera respecto de los contratos que estén financiados con cargo a los programas presupuestarios de las Direcciones Generales dependientes, a excepción de los supuestos en los que exista delegación a favor de las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales, o cuando sea precisa la autorización del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación por el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, con un solo criterio de adjudicación (precio), de las obras de MEJORA DE FIRME Y DRENAJE DEL VIAL DE ACCESO A GOBEZANES (CASO).

SEGUNDO.- Autorizar un gasto por importe de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (166.001,82 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.511F.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	BASE	IVA	ANUALIDAD
2024	17.099,10	3.590,81	20.689,91
2025	120.092,49	25.219,42	145.311.91

TOTAL	137.191,59	28.810,23	166.001,82
-------	------------	-----------	-------------------

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de las obras de MEJORA DE FIRME Y DRENAJE DEL VIAL DE ACCESO A GOBEZANES (CASO) y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, con un sólo criterio de adjudicación (precio).

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

